Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRASLADO N°. 063
3 de mayo de 2022

JUZGADO 002 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	001 - 2012 - 00657 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	CONUR LTDA	BLANCA CECILIA BENAVIDES FORERO	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	4/05/2022	6/05/2022
2	034 - 2014 - 00667 - 00	Ejecutivo Singular	JOSE OSCAR HERNANDEZ RAMIREZ	RUSHGLANHT HUMBERTO PARADA AYALA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	4/05/2022	6/05/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECREATARÍA, HOY 2022-05-03 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

EN CASO DE PRESENTAR INCOVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS REMITIR SU SOLICITUD AL CORREO: ENTRADASOFAJCCTOESBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
SECRETARIO(A)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso: Ejecutivo
Rad. No.: 110013103 001 2012 00657 00

DEJA SIN VALOR Y EFECTO – MODIFICA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Procede el despacho a pronunciarse respecto de la actualización de crédito allegada por el extremo actor; sin embargo, una vez revisadas las operaciones aritméticas realizadas por este se evidenció que capitalizó intereses.

Igualmente, la actualización de la liquidación de crédito allegada desde el 1º de abril de 2014 al 30 de noviembre de 2020 efectuó la liquidación por un valor de capital de $274.004.866,67, lo que generó un monto de intereses superior al debido, y capitalizó intereses, cuando simplemente debía liquidar el valor de capital que equivale a la suma de $170.000.000 con sus respectivos intereses.

Por lo tanto, advierte el despacho que no se debía aprobar tal liquidación ya que la misma va en contravía al mandamiento de pago, a la orden de seguir adelante la ejecución y afecta de forma flagrante las garantías fundamentales del ejecutado, que, a pesar de no efectuar manifestación alguna, se le incrementó la obligación de forma indiscriminada y sin fundamento legal.

Así las cosas, el despacho procede a dejar sin valor y efecto el numeral octavo de la parte resolutiva del auto adiado 16 de febrero de 2021 y en su lugar, estudiará la actualización del crédito de forma conjunta con la aportada por el extremo actor.

Ahora bien, analizada la liquidación de crédito allegada por el ejecutante (fls. 251 a 253), encuentra este despacho que la misma no se ajusta a derecho, como a continuación se explicará:

Nótese que revisadas las operaciones matemáticas realizadas por el extremo interesado, encuentra este juzgador que los resultados de aquéllas no concuerdan con los de la liquidación efectuada por este despacho, así mismo, el cobro de intereses efectuados por el actor es superior al liquidado por este estrado judicial, como se denota en la liquidación que antecede.

Igualmente, el togado debía efectuar la actualización de crédito con fundamento en lo establecido en el numeral 4º del artículo 446 del Código General del Proceso que prevé: *"[d]e la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la*

liquidación en los casos previstos en la ley, ***para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.***"

Por lo tanto, debía tomar como capital únicamente la suma de $170.000.000 y el valor de los intereses de mora aprobados hasta el 31 de marzo de 2014 que equivalen a la suma de $104.004.866,67, por lo tanto, únicamente debía liquidar el valor de los intereses generados en data posterior de dicho capital; sin embargo, procedió a capitalizar intereses y sobre estos liquidó intereses, lo que generó un valor mayor.

Aunado a ello, el ejecutante no imputó como abono que corresponde a la suma por la cual realizó postura por cuenta de su acreencia, es decir, el valor de $612.500.876,67.

Conforme lo expuesto y acogiendo lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Juzgado procede a modificar la liquidación del crédito en los precisos términos de liquidación adjunta y que para el presente caso forma parte integra de este proveído.

Por lo expuesto se

RESUELVE

PRIMERO: dejar sin valor y efecto el numeral octavo de la parte resolutiva del auto adiado 16 de febrero de 2021, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: Modificar la liquidación de crédito allegada por el extremo ejecutante por las razones expuestas en el presente proveído, aprobándola sobre la suma de $4´550.760,80 con corte al 28 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

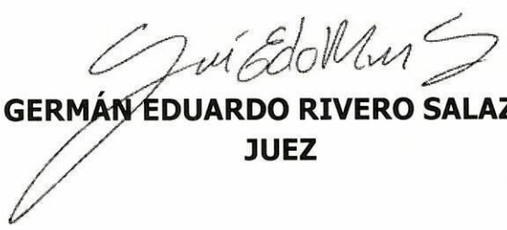

GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 034 fijado hoy 26 de abril de 2022 a las 08:00 AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12

LASG

MOYA LUQUE JOSE FRANCISCO
ABOGADO
U. Libre – P. U. Javeriana
CALLE 93 No. 14-20, OFICINA 404-5
Teléfonos: 2577960 – 2577762 – 310 478 4115
Bogotá, D. C.
Correo: **mlabogadosasociados@hotmail.com**

Señor
JUEZ SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

Ref. HIPOTECARIO DE CONUR SAS contra BLANCA CECILIA BENAVIDES FORERO Exp 2012-657 ORIGEN 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

JOSE FRANCISCO MOYA LUQUE, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.970.916 de Bogotá, Abogado inscrito, portador de la tarjeta profesional No. 49.405, expedida por el C.S.J., actuando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente manifiesto al despacho que interpongo **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION**, en contra de la providencia del 25 de Abril de 2022, la cual dejó sin valor y efecto el numeral octavo de la providencia del 16 de Febrero de 2021, y modificó la liquidación de crédito presentada por la parte actora, para que se revoque, y en su lugar se de aprobación a la liquidación presentada por la parte demandante, fundamentando mi recurso en las siguientes:

CONSIDERACIONES

La providencia objeto de censura dispone: *(...) una vez revisadas las operaciones aritméticas realizadas por este se evidenció que capitalizó intereses. (...)*

> *(...) Igualmente, la actualización de la liquidación de crédito allegada desde el 1° de abril de 2014 al 30 de noviembre de 2020 efectuó la liquidación por un valor de capital de $274.004.866,67, lo que generó un monto de intereses superior al debido, y capitalizó intereses, cuando simplemente debía liquidar el valor de capital que equivale a la suma de $170.000.000 con sus respectivos intereses. (...)*
> *(...) Por lo tanto, advierte el despacho que no se debía aprobar tal liquidación ya que la misma va en contravía al mandamiento de pago, a la orden de seguir adelante la ejecución y afecta de forma flagrante las garantías fundamentales del ejecutado, que, a pesar de no efectuar manifestación alguna, se le incrementó la obligación de forma indiscriminada y sin fundamento legal. (...)*
> *(...) Por lo tanto, debía tomar como capital únicamente la suma de $170.000.000 y el valor de los intereses de mora aprobados hasta el 31 de marzo de 2014 que equivalen a la suma de $104.004.866,67, por lo tanto, únicamente debía liquidar el valor de los intereses generados en data posterior de dicho capital; sin embargo, procedió a capitalizar intereses y sobre estos liquidó intereses, lo que generó un valor mayor. Aunado a ello, el ejecutante no imputó como abono que corresponde a la suma por la cual realizó postura por cuenta de su acreencia, es decir, el valor de $612.500.876,67. Conforme lo expuesto y acogiendo lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Juzgado procede a modificar la liquidación del crédito en los precisos términos de liquidación adjunta y que para el presente caso forma parte integra de este proveído. (...)*

Con el debido respeto considero que el despacho cometió un error de apreciación y análisis de la liquidación ya aprobada, que obra a los folios 472 a 474, ya que, nunca se capitalizaron intereses y la reliquidación de dicha intereses, tanto en la primera liquidación, como en la liquidación cuestionada y en la última liquidación de actualización, se realizó sobre la base del capital de $170.000.000,oo, Nótese que en la tabla de liquidación, por ejemplo para el mes de Abril de 2014, la tasa máxima efectiva anual correspondía a un 2,4542%, lo cual multiplicado por un capital de $170.000.000,oo arrojó un valor total por concepto de intereses de **$4.172.083,33, y así sucesivamente** cada mes se liquidó con base en el capital de $170.000.000,

MOYA LUQUE JOSE FRANCISCO
ABOGADO
U. Libre – P. U. Javeriana
CALLE 93 No. 14-20, OFICINA 404-5
Teléfonos: 2577960 – 2577762 – 310 478 4115
Bogotá, D. C.
Correo: **mlabogadosasociados@hotmail.com**

luego repito, existió una observación y análisis errado por parte del juzgado al afirmar que dicha liquidación contenía capitalización de intereses , por lo que debe revisarse una vez más la actuación, veamos:

El mandamiento de pago proferido el 10 de octubre de 2012, ordena el pago de una suma de capital de $ 170.000.000,oo más los intereses moratorios causados desde el 2 de Abril del año 2012.

Mediante providencia dictada el 9 de Diciembre de 2013, se ordenó seguir adelante con la ejecución.

Se presentó liquidación de crédito con fecha de corte 31 de Marzo de 2014, causándose intereses por $104.004.866.67, aprobándose mediante providencia de fecha 9 de Abril de 2014 por un valor total de $274.004.866.67, haciéndose notar que esta cifra conlleva la sumatoria de capital e intereses, liquidados como se dice, al 9 de abril del 2.014.

El 27 de Noviembre del año 2020, se presenta actualización de la liquidación del crédito para el periodo causado entre los meses de Abril de 2014 a Noviembre de 2020, la cual arroja un valor por concepto de intereses de $338.496.010.oo, nótese aquí nuevamente que este valor resulta de liquidar los intereses sobre el capital de $170.000.000,oo, pero en ningún momento se le agrega este último valor de $170.000.000,oo, porque está ya inmerso en la liquidación inicial de los $274.004.866,67.

De esta manera y sumada a la liquidación que se encontraba en firme se estableció un valor total para las obligaciones ejecutadas con corte al 30 de Noviembre de 2020 por la suma de $ 612.500.876.77, así:

RESUMEN DE LIQUIDACIÓN

CONCEPTO	VALOR
Liquidación (intereses + capital) aprobado a corte 30/03/2014	$274.004.866,67
Actualización de intereses a corte 30/11/2020	$338.496.010,00
Total liquidación actualizada	$612.500.876,67

Como puede observarse en la tabla de liquidación presentada el 27 de Noviembre de 2020, el cálculo de intereses se efectuó tomando como base el capital de $ 170.000.000.oo **y en ningún momento se efectuó una capitalización de intereses**, no se entiende como el despacho arriba a tal conclusión.

Si fuese cierto que la tabla de liquidación fue elaborada tomando como capital **$274.004.866,67** el valor que arrojan los intereses para el mismo periodo y aplicando la misma tasa es de **$6.724.627,92.**

Así mismo puede verificarse con cada uno de los periodos liquidados entre el 1 de Abril de 2014 y 30 de Noviembre de 2020.

Ha de advertirse entonces que el simple ejercicio de comprobación aritmética permite establecer el error de análisis efectuado por el despacho, ya que si se efectúa una liquidación entre los periodos anteriormente señalados tomando como capital **$274.004.866.67,** los valores jamás se acompasarán con los que se encuentran consignados en la tabla presentada por la parte ejecutante el 27 de Noviembre de 2020.

MOYA LUQUE JOSE FRANCISCO
ABOGADO
U. Libre – P. U. Javeriana
CALLE 93 No. 14-20, OFICINA 404-5
Teléfonos: 2577960 – 2577762 – 310 478 4115
Bogotá, D. C.
Correo: **mlabogadosasociados@hotmail.com**

Por consiguiente, para que pudiera habérsele dado la interpretación literal a la liquidación a la que acudió el despacho para dejar sin valor ni efecto el numeral octavo de la providencia calendada del 16 de Febrero del año 2021, la operación matemática en cada uno de los periodos debería corresponder a la multiplicación de los valores establecidos en la columna denominada tasa moratoria del mes por un capital de **$274.004.866.67,** y si verificamos el resultado no obedece a las reglas de la aritmética.

Queda claro que los argumentos esgrimidos por el despacho carecen de validez, ya que estructura un error en el cual no incurrió la parte demandante al momento de elaborar la liquidación del crédito.

Al no verificarse ningún desacierto en el monto del capital a liquidar, desaparece cualquier razón para dejar sin valor ni efecto la decisión que aprobó la actualización a la liquidación del crédito presentada por el suscrito apoderado.

Si bien es cierto, que los errores meramente aritméticos pueden corregirse en cualquier momento a petición de parte o de oficio, no es menos cierto, como ya se ha demostrado, no existe ningún error aritmético y esto porque todas las liquidaciones del crédito, tres (3) en total, tienen como base para liquidar los intereses moratorios, el capital de $170.000.000,oo.

De otra parte, la tasa moratoria se calculó sumando una mitad más del interés bancario corriente, teniéndose en cuenta que los intereses adeudados y liquidados pasan de más de un año, lo que nos indica que se puede liquidar a la tasa moratoria efectiva anual que resulta, como se dice, de tomar el interés bancario corriente y sumarle una mitad más y dividir este total por 12 para obtener la tasa moratoria mensual, esto , se repite por estarse liquidado intereses causados con mas de una año, que es diferente a liquidar intereses que se deban pagar mes anticipado o mes vencido,

Finalmente, de lo anterior también emerge que la decisión adoptada por el despacho, riñe contra el principio de seguridad jurídica, ya que deslegitima una decisión ya revisada y adoptada por la misma autoridad, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada y no fue motivo de reproche por ninguno de los sujetos procesales.

En este orden de ideas, de la manera más respetuosa solicito al despacho se sirva revocar la providencia recurrida, devolviéndole fuerza de ejecutoria a la decisión adoptada el 16 de febrero de 2021, que aprobó la liquidación por valor de $612.500.876,67, ya que esta liquidación NO CONTIENE CAPITALIZACIÓN DE INTERESES Y TUVO COMO BASE SIEMPRE EL CAPITAL DE $170.000.000,oo, y de otra parte se proceda a tener en cuenta la última liquidación de actualización después de efectuado el remate que también tiene como base el mismo capital de $170.000.000,oo, afirmándose que lo que siempre se actualizó fue la causación de intereses.

Del Señor Juez, respetuosamente

JOSÉ FRANCISCO MOYA LUQUE
C.C. 2.970.916 de Bogotá
T.P. 49.405 del C.S.J.

EXP # 11001-3103-001-2012-00657-00; RADICA RECURSO REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN; EJEC HIPOT CONTRA BLANCA CECILIA BENAVIDES FORERO

MOYA LUQUE ABOGADOS <mlabogadosasociados@hotmail.com>

Vie 29/04/2022 14:32

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor
JUEZ SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

Ref. HIPOTECARIO DE CONUR SAS contra BLANCA CECILIA BENAVIDES FORERO Exp 2012-657 ORIGEN 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

JOSE FRANCISCO MOYA LUQUE, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.970.916 de Bogotá, Abogado inscrito, portador de la tarjeta profesional No. 49.405, expedida por el C.S.J., actuando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente manifiesto al despacho que interpongo **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION**, en contra de la providencia del 25 de Abril de 2022.

Respetuosamente;

3016-22
29 abril 22
3:
NMT

JOSE FRANCISCO MOYA LUQUE
C.C. No. 2.970.916 de Bogotá
T.P. No. 49.405 del C.S.J.
Cel: 310 478 4115
correo electrónico: **mlabogadosasociados@hotmail.com**

SEÑOR,

JUEZ SEGUNDO (2°) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

E. S. D.

Ref: PROCESO EJECUTIVO.
Dte: JOSÉ OSCAR HERNANDEZ.
Ddo: HUMBERTO PARADA AYALA.
Rad. No. 11001310303420140066700

----------**SOLVENTANDO EL REQUERIMIENTO**.

DIEGO ANDRÉS LESMES LEGUIZAMÓN, varón, mayor de edad, identificado personal y profesionalmente como aparece bajo mi firma al final de este escrito, en mi condición de tercero, acreedor con privilegio, respetuosamente acudo ante su Despacho para dar solvencia al requerimiento contenido en el auto del 6 de septiembre de 2021 y así allegar la liquidación del crédito actualizada, misma que se produjo en el proceso ejecutivo laboral que pasa anunciarse:

JUZGADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	RADICACIÓN
39 LABORAL DE BOGOTÁ	DIEGO ANDRÉS LESMES LEGUIZAMÓN	HUMBERTO PARADA AYALA	1100131050392 0190061800

La liquidación del crédito fue aprobada, previa modificación, por auto del proferido dentro del proceso antes anunciado.

Anexo la liquidación del crédito y el auto aprobatorio.

Del señor Juez, atentamente,

DIEGO ANDRÉS LESMES LEGUIZAMÓN.
C.C. 103267596 de Bogotá.
T.P. de A. 191260 del C.S. de la J.
lesmesdiego@hotmail.com

Señor,

JUEZ TREINTA Y NUEVE (39) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

E. S. D.

Ref: PROCESO EJECUTIVO LABORAL.
Dte: DIEGO ANDRÉS LESMES LEGUIZAMÓN.
Ddo. HUMBERTO PARADA AYALA.
Rad. No. 2019 - 618

----------ALLEGANDO LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

DIEGO ANDRÉS LESMES LEGUIZAMÓN, varón, mayor de edad, identificado personal y profesionalmente como aparece bajo mi firma al final de este escrito, actuando en causa propia, en mi condición de ejecutante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente acudo a su Despacho para allegar la liquidación del crédito con corte a 18 de agosto de 2021.

Como resultado de dicha liquidación, tenemos:

1. Respecto de la obligación de que tratan los literales A y B del mandamiento de pago:

CAPITAL	INTERÉS MORATORIO A 18 AGOSTO 2021	TOTOAL CAPITAL MÁS INTERES MORARORIO A 18 AGOSTO 2021.
$210'000.000.oo	$99'541.400.oo	$309'541.400.oo

2. Respecto de la obligación de que tratan los literales C y D del mandamiento de pago:

CAPITAL	INTERÉS MORATORIO A 18 AGOSTO 2021	TOTOAL CAPITAL MÁS INTERES MORARORIO A 18 AGOSTO 2021.
$100'000.000.oo	$47'542.000.oo	$147'542.000.oo

Igualmente, atendiendo al requerimiento efectuado por el despacho, me permito acreditar el pago de los derechos de registro de la medida cautelar de embargo.

De otro lado, en acatamiento a lo normado en el parágrafo del artículo 9° del decreto 806 de 2020, se envía copia de este memorial y sus anexos al correo electrónico del demandado.

Anexos:

- Comprobante de pago de derechos de registro.
- Liquidación discriminada de intereses moratorios con corte al 18 de agosto de 2021.

Del señor Juez, atentamente,

DIEGO ANDRÉS LESMES LEGUIZAMÓN.
C.C. 1032367596 de Bogotá.
T.P. de A. 191260 del C.S. de la J.

LIQUIDACIÓN CAPITAL E INTERÉS MORATORIO CORRESPONDIENTE A LOS LITERALES "A" Y "B" DEL MANDAMIENTO DE PAGO CON CORTE AL 18 DE AGOSTO DE 2021.

PERIODO			PORCIÓN MES [(diafinal-diainicial+1)/30]	TASA E.A.	TASA MENSUAL (1+E.A.)^(1/12)-1	CAPITAL	INTERESES porc.mes*tasames*capital
5-sep.-19	al	5-sep.-19	0,17	0,00%	0,00%	$ 210.000.000,00	$ 0,00
6-sep.-19	al	30-sep.-19	0,83	28,65%	2,12%	$ 210.000.000,00	$ 3.710.000,00
1-oct.-19	al	31-oct.-19	1,00	28,65%	2,12%	$ 210.000.000,00	$ 4.452.000,00
1-nov.-19	al	30-nov.-19	1,00	28,55%	2,12%	$ 210.000.000,00	$ 4.452.000,00
1-dic.-19	al	31-dic.-19	1,00	28,37%	2,10%	$ 210.000.000,00	$ 4.410.000,00
1-ene.-20	al	31-ene.-20	1,00	28,16%	2,09%	$ 210.000.000,00	$ 4.389.000,00
1-feb.-20	al	29-feb.-20	1,00	28,59%	2,12%	$ 210.000.000,00	$ 4.452.000,00
1-mar.-20	al	31-mar.-20	1,00	28,43%	2,11%	$ 210.000.000,00	$ 4.431.000,00
1-abr.-20	al	30-abr.-20	1,00	28,04%	2,08%	$ 210.000.000,00	$ 4.368.000,00
1-may.-20	al	31-may.-20	1,00	27,29%	2,03%	$ 210.000.000,00	$ 4.263.000,00
1-jun.-20	al	30-jun.-20	1,00	27,18%	2,02%	$ 210.000.000,00	$ 4.242.000,00
1-jul.-20	al	31-jul.-20	1,00	27,18%	2,02%	$ 210.000.000,00	$ 4.242.000,00
1-ago.-20	al	31-ago.-20	1,00	27,44%	2,04%	$ 210.000.000,00	$ 4.284.000,00
1-sep.-20	al	30-sep.-20	1,00	27,53%	2,05%	$ 210.000.000,00	$ 4.305.000,00
1-oct.-20	al	31-oct.-20	1,00	27,14%	2,02%	$ 210.000.000,00	$ 4.242.000,00
1-nov.-20	al	30-nov.-20	1,00	26,76%	2,00%	$ 210.000.000,00	$ 4.200.000,00
1-dic.-20	al	31-dic.-20	1,00	26,19%	1,96%	$ 210.000.000,00	$ 4.116.000,00
1-ene.-21	al	31-ene.-21	1,00	25,98%	1,94%	$ 210.000.000,00	$ 4.074.000,00
1-feb.-21	al	28-feb.-21	1,00	26,31%	1,97%	$ 210.000.000,00	$ 4.137.000,00
1-mar.-21	al	31-mar.-21	1,00	26,12%	1,95%	$ 210.000.000,00	$ 4.095.000,00
1-abr.-21	al	30-abr.-21	1,00	25,97%	1,94%	$ 210.000.000,00	$ 4.074.000,00
1-may.-21	al	31-may.-21	1,00	25,83%	1,93%	$ 210.000.000,00	$ 4.053.000,00
1-jun.-21	al	30-jun.-21	1,00	25,82%	1,93%	$ 210.000.000,00	$ 4.053.000,00
1-jul.-21	al	31-jul.-21	1,00	25,77%	1,93%	$ 210.000.000,00	$ 4.053.000,00
1-ago.-21	al	18-ago.-21	0,60	25,86%	1,94%	$ 210.000.000,00	$ 2.444.400,00
						TOTAL INTERESES MORATORIOS	**$ 99.541.400,00**
						CAPITAL	**$ 210.000.000,00**
						TOTAL DEUDA	**$ 309.541.400,00**

LIQUIDACIÓN CAPITAL E INTERÉS MORATORIO CORRESPONDIENTE A LOS LITERALES "C" y "D" DEL MANDAMIENTO DE PAGO CON CORTE AL 18 DE AGOSTO DE 2021.							
PERIODO			**PORCIÓN MES [(diafinal-diainicial+1)/30]**	**TASA E.A.**	**TASA MENSUAL (1+E.A.)^(1/12)-1**	**CAPITAL**	**INTERESES porc.mes*tasames*capital**
3-sep.-19	al	3-sep.-19	0,10	0,00%	0,00%	$ 100.000.000,00	$ 0,00
4-sep.-19	al	30-sep.-19	0,90	28,65%	2,12%	$ 100.000.000,00	$ 1.908.000,00
1-oct.-19	al	31-oct.-19	1,00	28,65%	2,12%	$ 100.000.000,00	$ 2.120.000,00
1-nov.-19	al	30-nov.-19	1,00	28,55%	2,12%	$ 100.000.000,00	$ 2.120.000,00
1-dic.-19	al	31-dic.-19	1,00	28,37%	2,10%	$ 100.000.000,00	$ 2.100.000,00
1-ene.-20	al	31-ene.-20	1,00	28,16%	2,09%	$ 100.000.000,00	$ 2.090.000,00
1-feb.-20	al	29-feb.-20	1,00	28,59%	2,12%	$ 100.000.000,00	$ 2.120.000,00
1-mar.-20	al	31-mar.-20	1,00	28,43%	2,11%	$ 100.000.000,00	$ 2.110.000,00
1-abr.-20	al	30-abr.-20	1,00	28,04%	2,08%	$ 100.000.000,00	$ 2.080.000,00
1-may.-20	al	31-may.-20	1,00	27,29%	2,03%	$ 100.000.000,00	$ 2.030.000,00
1-jun.-20	al	30-jun.-20	1,00	27,18%	2,02%	$ 100.000.000,00	$ 2.020.000,00
1-jul.-20	al	31-jul.-20	1,00	27,18%	2,02%	$ 100.000.000,00	$ 2.020.000,00
1-ago.-20	al	31-ago.-20	1,00	27,44%	2,04%	$ 100.000.000,00	$ 2.040.000,00
1-sep.-20	al	30-sep.-20	1,00	27,53%	2,05%	$ 100.000.000,00	$ 2.050.000,00
1-oct.-20	al	31-oct.-20	1,00	27,14%	2,02%	$ 100.000.000,00	$ 2.020.000,00
1-nov.-20	al	30-nov.-20	1,00	26,76%	2,00%	$ 100.000.000,00	$ 2.000.000,00
1-dic.-20	al	31-dic.-20	1,00	26,19%	1,96%	$ 100.000.000,00	$ 1.960.000,00
1-ene.-21	al	31-ene.-21	1,00	25,98%	1,94%	$ 100.000.000,00	$ 1.940.000,00
1-feb.-21	al	28-feb.-21	1,00	26,31%	1,97%	$ 100.000.000,00	$ 1.970.000,00
1-mar.-21	al	31-mar.-21	1,00	26,12%	1,95%	$ 100.000.000,00	$ 1.950.000,00
1-abr.-21	al	30-abr.-21	1,00	25,97%	1,94%	$ 100.000.000,00	$ 1.940.000,00
1-may.-21	al	31-may.-21	1,00	25,83%	1,93%	$ 100.000.000,00	$ 1.930.000,00
1-jun.-21	al	30-jun.-21	1,00	25,82%	1,93%	$ 100.000.000,00	$ 1.930.000,00
1-jul.-21	al	31-jul.-21	1,00	25,77%	1,93%	$ 100.000.000,00	$ 1.930.000,00
1-ago.-21	al	18-ago.-21	0,60	25,86%	1,94%	$ 100.000.000,00	$ 1.164.000,00
						TOTAL INTERESES MORATORIOS	**$ 47.542.000,00**
						CAPITAL	**$ 100.000.000,00**
						TOTAL DEUDA	**$ 147.542.000,00**

11900822[illegible]

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUI119
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
NIT 899.999.007 0
Impreso el 17 de Agosto de 2021 a las 08:35:27 a.m.
No. RADICACION: 2021 66633

NOMBRE SOLICITANTE: DIEGO ANDRES LESMES
OFICIO No.: 0850 del 21-10-2020 JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BO de BOGOTA D. C.
MATRICULAS 275776 BOGOTA D. C. VMVT 2020-59578

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS. DOC. (2/100)
10 - EMBARGO	N	1	20,600	400
			20,600	400

Total a Pagar: $ 21,000

DISCRIMINACION PAGOS:
CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION
BCO: 07, DCTO.PAGO: 64877758 PIN: VLR:21000

20

11900822[illegible]

BOGOTA ZONA CENTRO LIQUI119
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
NIT 899.999.007-0
Impreso el 17 de Agosto de 2021 a las 08:35:32 a.m.

No. RADICACION: 2021-521748

MATRICULA: 50C-275776

NOMBRE SOLICITANTE: DIEGO ANDRES LESMES

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: $ 17000
ASOCIADO AL TURNO No: 2021-66633
DISCRIMINACION DEL PAGO:
CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO FORMA PAGO: CONSIGNACION
BCO: 07, DCTO.PAGO: 64877758 PIN: VLR:17000

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo Laboral
Radicación:	11001310503920190061800
Demandante:	Diego Andrés Lesmes Leguizamón
Demandado:	Rushglanht Humberto Parada Ayala
Asunto:	Modifica liquidación del crédito, oficia a ORIP y ordena remitir liquidación de crédito definitiva a Juzgado.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, el Despacho procede a estudiar la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, que asciende a un valor total de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($457.083.400), frente a la cual, la parte ejecutada no se pronunció.

Con base en lo anterior, y de cara a lo establecido en el artículo 446 del CGP, resulta imperioso para esta sede judicial, modificar la liquidación del crédito, por cuanto, al aplicar la tasa efectiva anual de interés bancario corriente, establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia y realizar las operaciones pertinentes, se obtuvieron los siguientes resultados a 18 de agosto de 2021, los cuales, como se observa, difieren de los allegados por la parte actora:

CAPITAL	EXTREMOS TEMPORALES DE INTERESES MORATORIOS	INTERESES MORATORIOS	TOTAL
$210.000.000	Entre el 6 de septiembre de 2019 y el 18 de agosto de 2021.	$97.733.498,79	$307.733.498,79
$100.000.000	Entre el 4 de septiembre de 2019 y el 18 de agosto de 2021.	$48.361.212,31	$148.361.212,31

Sin embargo, a la fecha de elaboración de este proveído, se tiene que el ejecutado adeuda al actor por tales conceptos las sumas que a continuación se enuncian:

CAPITAL	EXTREMOS TEMPORALES DE INTERESES MORATORIOS	INTERESES MORATORIOS	TOTAL
$210.000.000	Entre el 6 de septiembre de 2019 y el 24 de marzo de 2022.	$125.108.272,39	$335.108.272,39
$100.000.000	Entre el 4 de septiembre de 2019 y el 24 de marzo de 2022.	$59.713.649,97	$159.713.649,97

Lo anterior, se observa con mayor claridad en las tablas de liquidación que se adjuntan al presente auto y forman parte íntegra del mismo.

En esa medida, la liquidación total del crédito, se **MODIFICA** de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Capital	$210.000.000
Intereses moratorios	$125.108.272,39
Capital	$100.000.000
Intereses moratorios	$59.713.649,97
Total liquidación de crédito	**$494.821.922,36**

En línea con lo expuesto, se tiene que el total de la liquidación del crédito al 24 de marzo de 2022, asciende a la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS ($494.821.922,36).**

Una vez se encuentre en firme la presente liquidación, **ENVÍESE** por secretaría al JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, en atención al oficio No. OCCES21-AM03108 remitido por dicho despacho.

Por otro lado, se observa respuesta allegada por la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS BOGOTÁ ZONA CENTRO** (carpeta 19), frente al oficio 0850 emitido por este Despacho el 21 de octubre de 2020, en el sentido de no registrar el embargo del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-275776, ya que, según nota devolutiva, el demandado no es titular inscrito del

derecho real de dominio; revisado el certificado de libertad y tradición del 25 de febrero de 2020 que milita en el expediente (fls. 21 a 25), se refleja en su anotación No. 32 que tanto el demandado RUSHGLANT HUMBERTO PRADA AYALA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.986.076, como el señor DANIEL EDUARDO MEHECHA HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.356.287, son titulares del derecho real de dominio sobre dicho bien, razón por la cual, se **ORDENA** a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS BOGOTÁ ZONA CENTRO** tomar nota de la medida, la inscriba y remita copia del folio de matrícula del inmueble en comento, a costa de la parte interesada.

En caso de rectificarse lo señalado en respuesta anterior, igualmente se **ORDENA** a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS BOGOTÁ ZONA CENTRO** allegue, con su respuesta, copia del certificado de libertad y tradición actualizado del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-275776, a costa del ejecutante, con el fin de verificar si cuenta con un nuevo titular.

Se le advierte a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS BOGOTÁ ZONA CENTRO que el incumplimiento a estas órdenes dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 44 del CGP.

Líbrese el oficio correspondiente por Secretaría, cuyo trámite se informa, quedará a cargo de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)
GINNA PAHOLA GUIO CASTILLO
Juez

Juzgado Treinta y Nueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. **_21_ del _25_de marzo** de 2022, siendo las 8:00 a.m.

ANDREA GALARZA PERILLA
Secretaria

VMG.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TREINTA Y NUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Laboral
Radicación: 11001310503920190061800
Demandante: Diego Andrés Lesmes Leguizamón
Demandado: Rushglanht Humberto Parada Ayala

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL	DÍAS	LIQUIDACIÓN
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	MENSUAL			
1145	6-sep-19	30-sep-19	19,32	28,98	2,1434	$210.000.000,00	25	$ 3.629.906,92
1293	1-oct-19	31-oct-19	19,10	28,65	2,1216	$210.000.000,00	31	$ 4.455.296,80
1474	1-nov-19	30-nov-19	19,03	28,55	2,1146	$210.000.000,00	30	$ 4.297.456,82
1603	1-dic-19	31-dic-19	18,91	28,37	2,1027	$210.000.000,00	31	$ 4.415.666,08
1768	1-ene-20	31-ene-20	18,77	28,16	2,0888	$210.000.000,00	31	$ 4.386.412,85
94	1-feb-20	29-feb-20	19,06	28,59	2,1176	$210.000.000,00	29	$ 4.160.059,52
205	1-mar-20	31-mar-20	18,95	28,43	2,1067	$210.000.000,00	31	$ 4.424.016,09
351	1-abr-20	30-abr-20	18,69	28,04	2,0808	$210.000.000,00	30	$ 4.228.719,66
437	1-may-20	31-may-20	18,19	27,29	2,0308	$210.000.000,00	31	$ 4.264.750,90
505	1-jun-20	30-jun-20	18,12	27,18	2,0238	$210.000.000,00	30	$ 4.112.918,75
605	1-jul-20	31-jul-20	18,12	27,18	2,0238	$210.000.000,00	31	$ 4.250.016,05
685	1-ago-20	31-ago-20	18,29	27,44	2,0408	$210.000.000,00	31	$ 4.285.781,37
769	1-sep-20	30-sep-20	18,35	27,53	2,0469	$210.000.000,00	30	$ 4.159.731,07
869	1-oct-20	31-oct-20	18,09	27,14	2,0208	$210.000.000,00	31	$ 4.243.697,69
947	1-nov-20	30-nov-20	17,84	26,76	1,9957	$210.000.000,00	30	$ 4.055.772,48
1034	1-dic-20	31-dic-20	17,46	26,19	1,9574	$210.000.000,00	31	$ 4.110.536,53
1215	1-ene-21	31-ene-21	17,32	25,98	1,9432	$210.000.000,00	31	$ 4.080.821,06
64	1-feb-21	28-feb-21	17,54	26,31	1,9655	$210.000.000,00	28	$ 3.728.061,32
161	1-mar-21	31-mar-21	17,41	26,12	1,9523	$210.000.000,00	31	$ 4.099.929,07
305	1-abr-21	30-abr-21	17,31	25,97	1,9422	$210.000.000,00	30	$ 3.947.125,93
407	1-may-21	31-may-21	17,22	25,83	1,9331	$210.000.000,00	31	$ 4.059.567,91
509	1-jun-21	30-jun-21	17,21	25,82	1,9321	$210.000.000,00	30	$ 3.926.556,12
622	1-jul-21	31-jul-21	17,18	25,77	1,9291	$210.000.000,00	31	$ 4.051.060,15
804	1-ago-21	18-ago-21	17,24	25,86	1,9352	$210.000.000,00	18	$ 2.359.637,65
931	1-sep-21	30-sep-21	17,19	25,79	1,9301	$210.000.000,00	30	$ 3.922.439,46
1095	1-oct-21	31-oct-21	17,08	25,62	1,9189	$210.000.000,00	31	$ 4.029.774,45
1259	1-nov-21	30-nov-21	17,27	25,91	1,9382	$210.000.000,00	30	$ 3.938.900,70
1405	1-dic-21	31-dic-21	17,46	26,19	1,9574	$210.000.000,00	31	$ 4.110.536,53
1597	1-ene-22	31-ene-22	17,66	26,49	1,9776	$210.000.000,00	31	$ 4.152.908,67
143	1-feb-22	28-feb-22	18,30	27,45	2,0418	$210.000.000,00	28	$ 3.872.926,74
256	1-mar-22	24-mar-22	18,47	27,71	2,0588	$210.000.000,00	24	$ 3.347.287,05

INTERESES MORATORIOS	$ 125.108.272,39
CAPITAL	$210.000.000,00
TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	**$ 335.108.272,39**

VMG.

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL	DÍAS	LIQUIDACIÓN
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	MENSUAL			
1145	4-sep-19	30-sep-19	19,32	28,98	2,1434	$100.000.000,00	27	$ 1.866.809,27
1293	1-oct-19	31-oct-19	19,10	28,65	2,1216	$100.000.000,00	31	$ 2.121.569,90
1474	1-nov-19	30-nov-19	19,03	28,55	2,1146	$100.000.000,00	30	$ 2.046.408,01
1603	1-dic-19	31-dic-19	18,91	28,37	2,1027	$100.000.000,00	31	$ 2.102.698,13
1768	1-ene-20	31-ene-20	18,77	28,16	2,0888	$100.000.000,00	31	$ 2.088.768,02
94	1-feb-20	29-feb-20	19,06	28,59	2,1176	$100.000.000,00	29	$ 1.980.980,73
205	1-mar-20	31-mar-20	18,95	28,43	2,1067	$100.000.000,00	31	$ 2.106.674,33
351	1-abr-20	30-abr-20	18,69	28,04	2,0808	$100.000.000,00	30	$ 2.013.676,03
437	1-may-20	31-may-20	18,19	27,29	2,0308	$100.000.000,00	31	$ 2.030.833,76
505	1-jun-20	30-jun-20	18,12	27,18	2,0238	$100.000.000,00	30	$ 1.958.532,74
605	1-jul-20	31-jul-20	18,12	27,18	2,0238	$100.000.000,00	31	$ 2.023.817,16
685	1-ago-20	31-ago-20	18,29	27,44	2,0408	$100.000.000,00	31	$ 2.040.848,27
769	1-sep-20	30-sep-20	18,35	27,53	2,0469	$100.000.000,00	30	$ 1.980.824,32
869	1-oct-20	31-oct-20	18,09	27,14	2,0208	$100.000.000,00	31	$ 2.020.808,43
947	1-nov-20	30-nov-20	17,84	26,76	1,9957	$100.000.000,00	30	$ 1.931.320,23
1034	1-dic-20	31-dic-20	17,46	26,19	1,9574	$100.000.000,00	31	$ 1.957.398,35
1215	1-ene-21	31-ene-21	17,32	25,98	1,9432	$100.000.000,00	31	$ 1.943.248,12
64	1-feb-21	28-feb-21	17,54	26,31	1,9655	$100.000.000,00	28	$ 1.775.267,29
161	1-mar-21	31-mar-21	17,41	26,12	1,9523	$100.000.000,00	31	$ 1.952.347,18
305	1-abr-21	30-abr-21	17,31	25,97	1,9422	$100.000.000,00	30	$ 1.879.583,77
407	1-may-21	31-may-21	17,22	25,83	1,9331	$100.000.000,00	31	$ 1.933.127,58
509	1-jun-21	30-jun-21	17,21	25,82	1,9321	$100.000.000,00	30	$ 1.869.788,63
622	1-jul-21	31-jul-21	17,18	25,77	1,9291	$100.000.000,00	31	$ 1.929.076,26
804	1-ago-21	18-ago-21	17,24	25,86	1,9352	$100.000.000,00	18	$ 1.123.636,98
931	1-sep-21	30-sep-21	17,19	25,79	1,9301	$100.000.000,00	30	$ 1.867.828,31
1095	1-oct-21	31-oct-21	17,08	25,62	1,9189	$100.000.000,00	31	$ 1.918.940,22
1259	1-nov-21	30-nov-21	17,27	25,91	1,9382	$100.000.000,00	30	$ 1.875.667,00
1405	1-dic-21	31-dic-21	17,46	26,19	1,9574	$100.000.000,00	31	$ 1.957.398,35
1597	1-ene-22	31-ene-22	17,66	26,49	1,9776	$100.000.000,00	31	$ 1.977.575,56
143	1-feb-22	28-feb-22	18,30	27,45	2,0418	$100.000.000,00	28	$ 1.844.250,83
256	1-mar-22	24-mar-22	18,47	27,71	2,0588	$100.000.000,00	24	$ 1.593.946,22

INTERESES MORATORIOS	$ 59.713.649,97
CAPITAL	$100.000.000,00
TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	**$ 159.713.649,97**

Firmado Por:

Ginna Pahola Guio Castillo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 39
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fa926fb8fb118c9ee93c46cd6ffb7365ac24f35848dafeadac5b555c8b6867a3
Documento generado en 22/03/2022 06:37:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

VMG.

2.

34-2014-667

Diego Andrés Lesmes Leguizamón <lesmesdiego@hotmail.com>

Lun 25/04/2022 12:15

Para: Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j02ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
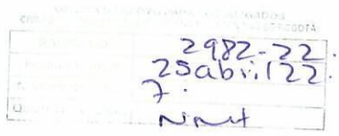
Adjunto memorial para que obre dentro del proceso ejecutivo que cursa ante el Juzgado 2 civil del circuito de ejecución bajo la radicación No. 34-2014-667